



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental



PERÚ

MINAM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y  
“Año de la Universalización de la Salud”

Firmado digitalmente por:  
CHAUCA VÁSQUEZ Nancy FAU  
20482988658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/02/2020 11:54:09-0500

Lima, 21 de febrero de 2020

**OFICIO N° 00125-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA**

Señor

**MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD**

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Huancavelica

Av. Torre Tagle N° 336 – Cercado de Huancavelica

Huancavelica. -

**Asunto** : Identificación de la Autoridad Competente y/o determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión “Creación y mejoramiento de la carretera de repartición Pumaránra – Ccollpaccasa – Puculloccasa, del distrito de Paucará – Acobamba - Huancavelica”

**Referencia** : Oficio N° 036-2020/GOB.REG.HVCA/GR (Expediente N° 2020003024 de fecha 15.01.2020)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó a esta Dirección General la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión “Creación y mejoramiento de la carretera de repartición Pumaránra – Ccollpaccasa – Puculloccasa, del distrito de Paucará – Acobamba - Huancavelica”, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 0149-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual señalamos nuestro pronunciamiento sobre la mencionada solicitud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Nancy Chauca Vásquez**

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/msr/lco)

CC.: Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Número de expediente: 2020003024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **bef28d**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:  
CHAUCA VÁSQUEZ Nancy FAU  
20492966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/02/2020 09:43:28-0500

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:  
CUADRA ORRILLO Walter  
Leonardo FAU 20492966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/02/2020 10:11:17-0500

**INFORME N° 00149-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA**

**PARA** : **Nancy Chauca Vásquez**  
Directora General de Políticas e Instrumentos de  
Gestión Ambiental

**DE** : **Leonardo Cuadra Orrillo**  
Especialista en Seguimiento y Evaluación de  
Instrumentos de Planificación Ambiental de  
Nivel Nacional

**Manuel Silva Repetto**  
Coordinador Especialista en Normatividad de la  
Calidad Ambiental

**ASUNTO** : Identificación de la Autoridad Competente y/o  
determinación de la exigibilidad de la  
certificación ambiental del proyecto de  
inversión “Creación y mejoramiento de la  
carretera de repartición Pumarana –  
Ccollpaccasa – Puculloccasa, del distrito de  
Paucará – Acobamba - Huancavelica”

**REFERENCIA** : Oficio N° 036-2020/GOB.REG.HVCA/GR  
(Expediente N° 2020003024 de fecha 15.01.2020)

**FECHA** : Lima, 21 de febrero de 2020

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner a su consideración la opinión realizada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

**I. ANTECEDENTE**

Mediante el documento de la referencia, el Gobierno Regional de Huancavelica solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM), identificar la Autoridad Competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión “Creación y mejoramiento de la carretera de repartición Pumarana – Ccollpaccasa – Puculloccasa, del distrito de Paucará – Acobamba - Huancavelica”.

**II. ANÁLISIS**

**Sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

2.1. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley de SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.



- 2.2. En relación a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA, y lo señalado en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. Asimismo, conforme el artículo 16 de la Ley del SEIA, y lo precisado en el artículo 6 de su Reglamento, el MINAM –en calidad de autoridad ambiental nacional– es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno.
- 2.4. En esa línea, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la DGPIGA de conformidad con el literal j del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM.
- 2.5. De acuerdo con ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del SEIA, modificada por Decreto Legislativo N° 1394, en concordancia con el artículo 11 de su Reglamento, los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA para proyectos de inversión son:
  - a. La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).
  - b. El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II).
  - c. El Estudio de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III).
- 2.6. De conformidad con el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley del SEIA, y lo previsto en el artículo 8 de su Reglamento, las autoridades con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental son el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, las autoridades sectoriales, las autoridades regionales y las autoridades locales, las cuales tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las Autoridades Competentes están sujetas a emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.7. En adición a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de



Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM<sup>1</sup>, de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector, en coordinación con cada una de las Autoridades Competentes.

- 2.8. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)<sup>2</sup>.

### Sobre las características del proyecto de inversión

- 2.9. De acuerdo con la información remitida, el proyecto de inversión tiene como objetivo brindar condiciones adecuadas de transitabilidad vehicular en los tramos desde la repartición de Pumarana – Ccollpapampa – Puculloccasa, cuya plataforma se encuentra en un estado deplorable y en mal estado.
- 2.10. Al respecto, el proyecto contempla realizar el mejoramiento de un tramo de 2000 m. (2.0 km.) ubicado entre las localidades repartición de Pumarana y Ccollpapampa y, de otro lado, **construir una nueva vía en un tramo de 4 000.31 m. (4.0 km.)** ubicada entre las localidades de Ccollpapampa y Puculloccasa, haciendo un tramo total de 6 000.31 m. (6.0 km.)<sup>3</sup>.
- 2.11. Asimismo, el proyecto de inversión se ubica en carretera repartición de Pumarana – Ccollpapampa – Puculloccasa, en el distrito de Paucará, en la provincia de Acobamba, en el departamento de Huancavelica. El área total del proyecto abarca una superficie de 25 000 m<sup>2</sup>, con un área total a construir de 24 600 m<sup>2</sup>.

**Cuadro 1: Ubicación del proyecto de inversión – Coordenadas UTM WGS – 84**

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altitud
Inicial	8600978.425	530661.491	4 112 msnm
Final	8598544.133	526656.712	4 112 msnm

Fuente: Elaboración propia en base a la información brindada por el titular

- 2.12. Adicionalmente, el titular señala que el proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o zona de amortiguamiento, ni de patrimonio histórico o arqueológico, tampoco se encuentra en zonas donde existe población que se verá afectada al momento de ejecutar el proyecto. Sin embargo, existe evidencia de la quebrada Huayjo, la cual se ubica en el área de ejecución del proyecto.

<sup>1</sup> La Primera Actualización del Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM y N° 023-2020-MINAM.

<sup>2</sup> La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala lo siguiente:

**"Segunda. - Referencias al Sistema Nacional de Inversión Pública**

Establézcase que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado por el Decreto Legislativo N° 1252. Asimismo, toda referencia normativa que se realice a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se entiende realizada al Decreto Legislativo N° 1252".

<sup>3</sup> Información tomada del banco de proyectos del MEF



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 2.13. En esa línea, el proyecto de inversión tendrá una vida útil de 20 años y contempla los siguientes componentes:

**Cuadro 2: Componentes del proyecto**

Componente	Descripción
1. Mejoramiento de la carretera de acceso vehicular	Realizar el pavimento con afirmado con material de espesor de 0.15 m. El ancho de la carretera es de 3.5 a 4.5 m. y plazoletas de cruce a cada 500 – 1000 m.
2. Construcción de Pontones de concreto armado	Realizar pontones de concreto armado de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
3. Construcción de alcantarillado y cunetas	Construcción de cunetas de 0.75 x 0.30 en ambos extremos. Construcción de 20 alcantarillas TMC $\varnothing = 36''$ .

Fuente: Elaboración propia en base a la información brindada por el titular, complementada con información de la ficha de registro del banco de proyectos del MEF.

### **Sobre la identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de Certificación Ambiental**

- 2.14. De acuerdo con la información remitida por el titular del proyecto: “Creación y mejoramiento de la carretera de repartición Pumararra – Collpaccasa – Puculloccasa, del distrito de Paucará – Acobamba - Huancavelica”, y considerando las características señaladas en los párrafos anteriores, el proyecto en mención no se encuentra señalado de manera expresa en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM. Sin embargo, de acuerdo a su naturaleza se enmarca en el ámbito del sector Transportes<sup>4</sup>.
- 2.15. No obstante, por sus características y naturaleza, el proyecto en evaluación se encuentra señalado en el Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dentro de la tipología de: “Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal), que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar”, correspondiendo para este caso una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA).
- 2.16. En consecuencia, considerando la envergadura y magnitud del proyecto de inversión, se prevé que su ejecución generará impactos ambientales negativos de carácter significativo sobre la calidad ambiental y protección de los recursos naturales, afectando negativamente uno o más de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, por lo que requiere Certificación Ambiental, siendo este un requisito obligatorio con el que el Gobierno Regional de Huancavelica debe contar antes de iniciar o ejecutar el proyecto de inversión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley del SEIA y el artículo 15 de su Reglamento.
- 2.17. En tal sentido, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se identifica como Autoridad Competente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Dirección General de Asuntos

<sup>4</sup> En el artículo 2 de la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Competencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento”.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Ambientales (DGASA) para la conducción del proceso de evaluación y aprobación del instrumento de gestión ambiental aplicable al proyecto materia del análisis<sup>5</sup>

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, considerando la información remitida por el titular del proyecto, el análisis realizado, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio a la presente evaluación, los suscritos concluyen lo siguiente:

- 3.1 El proyecto de inversión “Creación y mejoramiento de la carretera de repartición Pumaránra – Collpaccasa – Puculloccasa, del distrito de Paucará – Acobamba - Huancavelica”, al encontrarse dentro de la tipología de: “Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal), que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 km., y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar”, señalado en el Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, requiere Certificación Ambiental.
- 3.2 En esa línea, el Gobierno Regional de Huancavelica, en su calidad de titular del proyecto de inversión, debe presentar el Estudio Ambiental ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- 3.3 El pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de la Autoridad Competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental no exime al titular del proyecto, de obtener autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para su ejecución.

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitar el presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Leonardo Cuadra Orrillo**

Especialista en Seguimiento y Evaluación de Instrumentos de Planificación Ambiental de Nivel Nacional

Documento firmado digitalmente

**Manuel Silva Repetto**

Coordinador Especialista en Normatividad de la Calidad Ambiental

---

<sup>5</sup> En concordancia con los artículos 133 y 138 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Visto el informe que antecede, y encontrándolo conforme a su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

**Nancy Chauca Vásquez**

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV /lco/msr)

Número de expediente: 2020003024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **c6ecdd**